

Oficio No.-UE.-070/15 Hermosillo, Sonora, 17 de febrero de 2015

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

Con relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Sonora, registrada con el número de expediente PJESUE.-040/15, folio 00083015, de fecha dieciséis del mes y año en curso, esta Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y en el acuerdo que emitió esta Unidad dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consiste en: "Copia de la sentencia y del convenio del expediente 1887/87 que se llevó a cabo en los tribunales de Hermosillo. (sic)", me permito comunicar que: Los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, tienen por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1°, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

Al respecto, el artículo 13 de los referidos lineamientos establece: "Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos".

Por su parte, la fracción XII del artículo 2° de los mencionados Lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como "Es la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma."

Asimismo, el artículo 180, exige que las peticiones de acceso a la información, cumplan con precisar en la medida de lo posible los datos de localización y/o fuente de información, y el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública Estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público "Copia de la sentencia y del convenio del expediente 1887/87 que se llevó a cabo en los tribunales de Hermosillo. (sic)", para que el Poder



## Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°:

00083015

Solicitante o razón social:

Alberto LOPEZ LOPEZ

Representante Legal:

Número de Folio:

00083015

Fecha de ingreso de la Solicitud:

16 / febrero / 2015

Hora de ingreso de la Solicitud:

20:04 horas

Unidad de Atención:

Poder Judicial

Información Solicitada:

copia de la sentencia y del convenio del expediente 1887/87

que se llevo acabo en los tribunales de Hermosillo.

Forma de Entrega de la Solicitud:

Consulta vía Infomex - Sin costo

Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha 17 / febrero / 2015

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.